

CIRCULAR INFORMATIVA

Enero 2021

NOVEDADES EN MATERIA LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.

Estimado/a cliente/a

El pasado 31 de diciembre se publicó la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, que entra en vigor el 1 de enero de 2021, y que contienen una serie de novedades legislativas en materia laboral y de Seguridad Social, entre las que se pueden destacar las siguientes:

Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social.

Se mantiene el tope máximo de la base de cotización para 2021 en 4.070,10 euros mensuales. Las bases mínimas se incrementarán desde el 1 de enero de 2021 respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2020, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional (el Salario Mínimo Interprofesional no aumenta este inicio de año y se mantiene en los 950 euros brutos mensuales, 13.300 anuales). En cuanto a los tipos de cotización del Régimen General de la Seguridad Social, no existen modificaciones respecto de los aplicables en 2020.

Moratoria en el pago de las cuotas con la Seguridad Social.

Las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, siempre que se encuentren al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social y no tuvieran otro aplazamiento en vigor, podrán solicitar, la moratoria en el pago de las cuotas con la Seguridad Social cuyo devengo tenga lugar entre los meses de diciembre de 2020 y febrero de 2021, en el caso de empresas, y entre los meses de enero a marzo de 2021 en el caso de trabajadores autónomos. Este aplazamiento se ajustará a los términos y condiciones establecidos con carácter general en la normativa de Seguridad Social, con las siguientes particularidades:

- Será de aplicación un interés del 0,5 %, en lugar del previsto en el art. 23.5 de la Ley General de la Seguridad Social.
- Las solicitudes de aplazamiento deberán efectuarse antes de los 10 primeros días naturales de cada uno de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes a las cuotas devengadas.
- El aplazamiento se concederá mediante una única resolución que, con independencia de los meses que comprenda, se amortizará mediante pagos mensuales y determinará un plazo de amortización de 4 meses por cada mensualidad solicitada, sin que exceda en total de 12 mensualidades. El primer pago se producirá a partir del mes siguiente al que se haya dictado dicha la resolución.
- La solicitud de este aplazamiento implicará para el deudor la consideración de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, respecto a las cuotas afectadas por dicha solicitud, hasta que se dicte la correspondiente resolución.

Contrato para la formación dual universitaria.

Se modifica el art. 11 del Estatuto de los Trabajadores introduciendo este tipo de contrato que se formalizará en el marco de los convenios de cooperación educativa suscritos por las universidades con las entidades colaboradoras y tendrá por objeto la cualificación profesional de los estudiantes universitarios a través de un régimen de

BARCELONA

📍 Av. Diagonal, 463 bis, 3º 4ª
08036 Barcelona
☎ (34) 93 363 54 71
✉ bcn@bellavistalegal.eu

GRANOLLERS

📍 C. Sant Jaume, 16, 1º
08401 Granollers
☎ (34) 93 860 39 60
✉ grn@bellavistalegal.eu

MADRID

📍 C. Capitan Haya, 1, 15º
28020 Madrid
☎ (34) 91 417 70 86
✉ mad@bellavistalegal.eu

alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa con actividad formativa recibida en el marco de su formación universitaria, para favorecer una mayor relación entre este y la formación y el aprendizaje del trabajador.

Se aprobará un Real Decreto con las condiciones de este tipo de contrato y cuya retribución no puede ser inferior al Salario Mínimo Interprofesional, en proporción a las horas trabajadas.

La acción protectora de la Seguridad Social del trabajador contratado para la formación dual universitaria comprenderá todas las contingencias protegibles y prestaciones, incluido el desempleo y la cobertura del Fondo de Garantía Salarial.

Jubilación y trabajo.

Se modifica la cotización en supuestos de compatibilidad de jubilación y trabajo por cuenta ajena, quedando los empresarios y trabajadores sujetos a una cotización especial de solidaridad de un 9% sobre la base de cotización por contingencias comunes, no computable a efectos de prestaciones, que se distribuirá entre ellos, corriendo a cargo del empresario el 7 % y del trabajador el 2 %.

Así mismo en el caso de la compatibilidad con el trabajo por cuenta propia (autónomos) la cotización especial de solidaridad será del 9%.

Bonificación cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural.

Se prevé un 50% de bonificación de la aportación empresarial en la cotización por contingencias comunes en los casos en que, por razón de riesgo durante el embarazo o la lactancia, la trabajadora sea destinada a un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado, y en aquellos casos en los que, por enfermedad profesional, en los términos normativamente previstos, se produzca un cambio de puesto en la misma empresa o el desempeño, en otra distinta, de un puesto de trabajo compatible con el estado del trabajador.

Fijos discontinuos en los sectores de turismo y comercio y hostelería vinculados a la actividad turística.

Con efectos del 1 de enero, aquellas empresas dedicadas a actividades encuadradas en los sectores de turismo, que generen actividad productiva en los meses de febrero, marzo y noviembre de cada año y que inicien y/o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos fijos discontinuos, podrán aplicar una bonificación en dichos meses del 50 % de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional.

Planes y Fondos de Pensiones.

Se prevé que el total de las aportaciones y contribuciones empresariales anuales máximas a los planes de pensiones no podrá exceder de 2.000 euros. Este límite se incrementará en 8.000 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales. Las aportaciones propias que el empresario individual realice a planes de pensiones de empleo de los que, a su vez, sea promotor y participe, se considerarán como contribuciones empresariales, a efectos del cómputo de este límite

BARCELONA

📍 Av. Diagonal, 463 bis, 3º 4ª
08036 Barcelona
☎ (34) 93 363 54 71
✉ bcn@bellavistalegal.eu

GRANOLLERS

📍 C. Sant Jaume, 16, 1º
08401 Granollers
☎ (34) 93 860 39 60
✉ grn@bellavistalegal.eu

MADRID

📍 C. Capitan Haya, 1, 15º
28020 Madrid
☎ (34) 91 417 70 86
✉ mad@bellavistalegal.eu

Interés legal del dinero e IPREM.

Se fija el interés legal en el 3 por ciento, y el interés de demora en el 3,75 por ciento. El indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) tendrá las siguientes cuantías durante 2021: importe diario de 18,83 euros, mensual de 564,90 euros y anual de 6.778,80 euros.

FOGASA.

Se introducen modificaciones del Estatuto de los Trabajadores en relación con el FOGASA, dándose una nueva redacción al artículo 33, asumiendo este organismo las indemnizaciones reconocidas por sentencia, auto, acto de conciliación judicial o resolución administrativa a causa de despido o extinción de los contratos de trabajo conforme los artículos 50, 51, 52, 40.1 y 41.3 de esta ley, y de extinción de contratos conforme a los artículos 181 y 182 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, así como las indemnizaciones por extinción de contratos temporales o de duración determinada en los casos que legalmente procedan, en todos los casos con el límite máximo de una anualidad, y de 9 mensualidades en el caso del artículo 41.3 ET, sin que el salario diario pueda exceder del doble del SMI, incluyendo la parte proporcional de las pagas extraordinarias

Crédito Formación.

Las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional dispondrán de un crédito de formación, en función del número de trabajadores, pudiendo beneficiarse aquellas empresas que durante 2021 abran nuevos centros de trabajo y empresas de nueva creación, cuando incorporen a su plantilla a nuevos trabajadores. Las empresas que durante el año 2021 concedan permisos individuales de formación a sus trabajadores dispondrán de un crédito de bonificaciones para formación adicional.

Suspensión de las bonificaciones por disminución de siniestralidad laboral.

Se suspende la aplicación del sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan disminuido de manera considerable la siniestralidad laboral, prevista en el Real Decreto 231/2017, de 10 de marzo, para las cotizaciones que se generen durante el año 2021. Esta suspensión se extenderá hasta que el Gobierno proceda a la reforma del citado real decreto, que debería producirse a lo largo del año 2021.

Atentamente,

Departamento Laboral y de Seguridad Social

Para más información:

laboral@bellavistalegal.eu

BARCELONA

📍 Av. Diagonal, 463 bis, 3º 4ª
08036 Barcelona
☎ (34) 93 363 54 71
✉ bcn@bellavistalegal.eu

GRANOLLERS

📍 C. Sant Jaume, 16, 1º
08401 Granollers
☎ (34) 93 860 39 60
✉ grn@bellavistalegal.eu

MADRID

📍 C. Capitan Haya, 1, 15º
28020 Madrid
☎ (34) 91 417 70 86
✉ mad@bellavistalegal.eu